## LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1898.

**Aduanas.-** Se cobren los derechos conforme al Arancel de Aforos.

## SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único.-** Desde el 1º. de Enero de 1899, los derechos de Aduana se percibirán en la cuota y condiciones del Arancel de Aforos, cuyo detalle se expresa en seguida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. Sucre, Noviembre 17 de 1898.

RAFAEL PEÑA
JOSÉ MARÍA LINARES
Manuel O. Jofré, (hijo).- S.S:
Trifón Meleán.- D.S.
Bernardo Raña Trigo.- D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno, en Sucre, á 18 de Noviembre de 1898.

SEVERO F. ALONSO

J. EUSEBIO HERRERO